



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°149-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 19 de agosto del 2019.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

LA CARTA N°522-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N°776-MPH/GIUR, de fecha 22 de agosto del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermizo Torres – Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite actuados para la emisión de **RESOLUCIÓN de PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA**. Previa Opinión Legal DE **PAPELETA N°0001450** de fecha **10-02-2014** (código **M-02**), que fuera presentado por el administrado **Sr. Edgar Jeremy Pozo Bobadilla** identificado con DNI N°42076462 por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley y tampoco haber sido sancionado con la sanción pecuniaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional,

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley n°27972-ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N° 5622-TD, de fecha 10 de Julio 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado **Sr. Edgar Jeremy Pozo Bobadilla** identificado con DNI N°42076462, con domicilio en la calle Ayabaca N°300, distrito y provincia de Huancabamba – Piura, manifiesta que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en las normas, por la cual solicita la prescripción de acuerdo al Artículo N°338 del RNT – reglamento nacional de tránsito, ya que ha transcurrido el plazo establecido, por lo tanto se debe declarar prescrita la multa pecuniaria y no pecuniaria de la **papeleta N°001450 de fecha 10/02/2014 CON CODIGO M-02** impuesta, y se retire del sistema.

INFORME N° 154-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 12 de julio del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de sanción no pecuniaria de papeleta de infracción N°001450 de fecha 10/02/2014 CON CODIGO M-02.

I. ANTECEDENTES.

Que con fecha 10 de julio del 2019, el Señor: **Edgar Jeremy Pozo Bobadilla** identificado con DNI N°42076462, con de domicilio en la calle Ayabaca N°300, distrito y provincia de Huancabamba – Piura, ingresa el expediente N°5622, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria de la papeleta de infracción al tránsito, el mismo que fue derivado a la oficina de catastro y circulación vial.



Que mediante resolución de gerencia de infraestructura N°029-2014-111PH-GIUR, de fecha 05 de agosto del 2014, se procedió a sancionar al conductor **Señor: Edgar Jeremi Pozo Bobadilla** con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por un (01) año.

Y de acuerdo al registro de consulta de papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentran registrada la papeleta de infracción de tránsito N°0001450, con código de infracción M-02 de fecha 10/02/2014, fue impuesta al administrado, **Señor: Edgar Jeremy Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462.**

Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) dos años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se registró de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado de la ley N°27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción. Que a la fecha de ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito D.S N°016-209 MTC, el cual rige hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito conteniendo en el referido dispositivo legal, el cual disponía que "la acción de infracción al tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de los puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que queda firme la resolución de sanción". Concluyendo que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte que de la documentación alcanzada se declare fundada la prescripción de la sanción pecuniaria respecto a la infracción con código M-02 de fecha 10-02-2014, de la papeleta de infracción con código M-02 de fecha 10-02-2014, de la papeleta de infracción de tránsito N°001450, presentada por el Sr. **EDGAR JEREMI POZO BOBADILLA.**

II. ANALISIS.

En efecto del análisis de la documentación que obran en el expediente N°3159, presentado por el **Señor: Edgar Jeremy Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462** a la municipalidad provincial de Huanabamba, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria de la papeleta de infracción al tránsito.

Que estando dicho expediente en giro se debe dar respuesta a la solicitud del administrado dentro del plazo establecido por el texto único ordenado de la ley general del procedimiento administrativo general N°27444, sobre la prescripción de la sanción pecuniaria de la papeleta de infracción de tránsito N°0001450, con código de infracción M-02 de fecha 10-02-2014, en razón de ello, se debe proceder al análisis respectivo, para efectos de determinar su procedencia, conforme a las normas que regulan la acción de infracción de tránsito en el ámbito del derecho público.

Que a la fecha ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito D.S.N° 016-2009 MTC, el cual rige hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar la prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que, "la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

III. CONCLUSIÓN:

Habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada, **se declare fundada la prescripción** de la sanción pecuniaria respecto a la infracción con código M-02 de fecha 10/02/2014, de la papeleta de infracción de tránsito N°0001450, presentada por el señor: **Edgar Jeremi Pozo Bobadilla**.

IV. RECOMENDACIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrado **Señor. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, está solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria, de la papeleta de infracción N°0001450, con código de Infracción M-02 de fecha 10/02/2014, y en aplicación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N°016-2009-MTC.

Que mediante carta N°427-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 18 de julio del 2019 a través del cual el Jefe de la oficina Catastro y Circulación Vial el Ing. Justino Bermeo Torres, remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica con asunto acto administrativo sobre **prescripción de papeleta por infracción al tránsito**, al administrado **Sr. Edgar Jeremy Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, papeleta de infracción N°0001450 de fecha 10/02/2019 con CÓDIGO M-02 MUY GRAVE.

Que con INFORME N°321-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 15 de agosto del 2019, la Abg. Adjunto Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza emite opinión legal sobre prescripción de sanción y multa por infracción al tránsito, de las papeletas PAPELETA N°0001450 de fecha 10/02/2014 (código M-02), al escrito presentado por el infractor **Sr. Edgar Jeremy Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, la cual puntualiza lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

1.- Que, mediante expediente N° 5622-TD, de fecha 10 de julio 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado. **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, quien solicita se declare la prescripción de la sanción pecuniaria impuesta con la papeleta de infracción al tránsito, manifestando que, visto el sistema nacional de sanciones, cuenta con una papeleta de infracción al tránsito N°0001450 de fecha 10/02/2014 con código M-02, existiendo resolución de sanción final. Que habiendo transcurrido 05 años sin que la oficina competente, haya exigido el pago de la deuda correspondiente a la papeleta de tránsito citada impuesta con fecha 10/02/2014, solicita la prescripción de la misma por estar de acuerdo a ley. Se deberá tener en cuenta que nunca ha sido notificado con la resolución de inicio ni mucho menos con la resolución de sanción.

2.- INFORME N° 154-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 12 de julio del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de sanción pecuniaria (de papeleta de infracción N°001450 de fecha 10/02/2014 CON CODIGO M-02, que fuera presentado por el administrado **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, e informa al gerente de infraestructura Urbano y Rural, que mediante resolución de gerencia de infraestructura N°029-2014-MPH-GIUR, de fecha 05 de agosto de 2014, se procede a sancionar al conductor **Sr. Edgar Jeremy Pozo Bobadilla con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por un (01) año**. Y de acuerdo al registro de /consulta de papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentran registrada la papeleta de infracción de tránsito N°0001450, con código de infracción M-02 de fecha 10/02/2014, fue impuesta al administrado, **Señor: Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**. por lo que en vista del tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, se rige por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril de 2014, prescribía que: la acción por infracción al tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión, y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se registrá de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado de la



ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción. Que a la fecha de ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito D.S N° 016-209 MTC, el cual rige hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito conteniendo en el referido dispositivo legal, el cual disponía que " la acción de inacción al tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de los puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que queda firme la resolución de sanción". Concluyendo que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte que de la documentación alcanzada se declare fundada la prescripción de la sanción pecuniaria respecto a la infracción con código M 02 de fecha 10-02-2014, de la papeleta de infracción con código M-02 de fecha 10-02-2014, de la papeleta de infracción de tránsito N° 001450, presentada por el Sr. **EDGAR JEREMI POZO BOBADILLA**.

3.- Que mediante proveído inserto en la presente, con fecha 18 de julio de 2019, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

II. BASE LEGAL:

➤ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

- 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, **detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.**

➤ REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MTC.

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

2) Competencias de gestión

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito

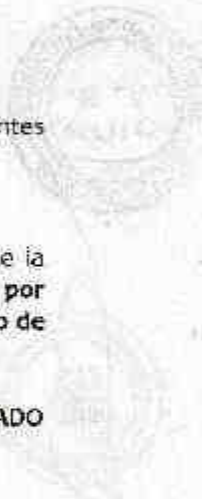
c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.

c) Así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).



- d) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 338. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones

Permanentes.

El cómputo del PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

III ANALISIS:

ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:



Competencias por Territorio.

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

Competencias por Grado.

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para los labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitan. Se establece, así, un criterio de jerarquía.

Competencias por Materia.

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

IV. ANÁLISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECORRENTE.

1. Que, con fecha 10/02 del 2014, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°0001450, con código de infracción M-02 al administrativo **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla**.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que al administrado se le sanciono mediante resolución de gerencia de infraestructura N°029-2014MPH-GIUR, de fecha 05 de agosto de 2014, la misma que resuelve: sancionar al conductor **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla**, cumpla con el pago de la multa del 50% de la UIT, vigente. Cuya multa ha prescrito hasta la fecha.
3. Que con fecha 10 de julio de 2019, el administrado sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla, solicita la prescripción de sanción pecuniaria de la papeleta de infracción al tránsito N°0001450 por la falta M-02, de fecha 10/02/2014.
4. Que de acuerdo al artículo 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, referido de la prescripción y multa, modificado por decreto supremo N°040-2010-MTC, el que será aplicado en el presente caso porque la infracción se cometió el 10 de febrero del 2014, en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los (02) años, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
5. Por tanto, la solicitud del administrado **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla**, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción por infracción de tránsito, por tanto resulta procedente la prescripción de acción del procedimiento administrativo sancionador y multa.

V. OPINIÓN LEGAL.

En merito a las consideraciones en mención, esta gerencia de asesoría jurídica OPINA:

1-PRIMERO: DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando **PROCEDENTE** el escrito presentado por el administrado **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA, de papeleta N°0001450 de fecha 10/02/2014 (código M-02)** Por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

2-SEGUNDO: SE RECOMIENDA al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez presentada la resolución de la gerencia de infraestructura urbano y rural, se eleve la resolución de **PRESCRIPCIÓN** al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.



3.- **TERCERO:** Que, se **NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial, de **prescripción** de la **sanción pecuniaria**, impuesta al administrado **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, con domicilio en la calle Ayabaca N°300, distrito y provincia de Huancabamba – Piura

4.- **CUARTO:** Que, se **DISPONGA**, el inicio de las sanciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador o efectuar la resolución de sanción, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245° del TUO aprobado por D.S N° 006-2017-JUS DE LEY N°77444 ley del procedimiento administrativo general.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°321-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el recurrente, Sr: Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA**, de papeleta N°0001450 de fecha 10/02/2014 (código M-02) Por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la **INGRESE** al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial, de **prescripción** de la **sanción pecuniaria**, impuesta al administrado **Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla identificado con DNI N°42076462**, con domicilio en la calle Ayabaca N°300, distrito y provincia de Huancabamba – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER de conocimiento al Sr. Edgar Jeremi Pozo Bobadilla, Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018), se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambios de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.

ARTÍCULO QUINTO.- CORRESPONDE, a la Gerencia General, **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ JGM
- ✓ DCCY
- ✓ OFIC RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ COP/MLL

